

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

**2021/2006** *Aprobación definitiva modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.
- 2.- No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
- 3.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que

soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúa de oficio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Concepto	Euros
Cedulas urbanísticas	40,00
Informes urbanísticos	40,00
División Horizontal, por cada finca resultante.	40,00
Las certificaciones administrativas acreditativas del régimen urbanístico de edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975	200,00
Tramitación administrativa de modificaciones, innovaciones o aprobaciones del Planeamiento General y Planeamiento de desarrollo	200,00
Tramitación administrativa de expedientes de ruina u orden de ejecución	150,00
Por tramitación administrativa de proyectos de actuación	150,00
Informe sobre características del terreno, parcela, solar o consulta a efectos de edificación a instancia de parte	40,00
Por tramitación administrativa de licencia de apertura de locales	60,00
Por tramitación administrativa de expediente de calificación provisional de VPO a instancia de parte	100,00

Por inspecciones técnicas de inmuebles a instancia de parte	30,00	
Por tramitación administrativa de expediente de cambio de titularidad de licencias de actividad.	30,00	
Por tramitación administrativa de duplicados de recibos del Servicio Provincial de Recaudación	15,00	
Por cada compulsu o cotejo de documentos (por folio)	0,40	
Por cada fotocopia o impresión digital en A4 o A5 en negro (por folio)	0,20	
Por cada fotocopia o impresión digital en A4 o A5 a color (por folio)	0,40	
Por cada fotocopia o impresión en negro digital en A3 (por folio)	0,40	
Por cada fotocopia o impresión a color digital en A3 (por folio)	0,80	
Por cada folio de transmisión o recepción de fax de 1 a 5 paginas	0,50	
Por cada folio de transmisión o recepción de fax de 6 a 10 paginas	1,00	
Por cada folio de transmisión o recepción de fax más de 11 paginas	2,00	
Por copia completa de Ordenanzas municipales, fiscales, urbanísticas, generales o reglamentos, se incrementa por el numero de folios (0,2/0,3*folio+15)	15,00	
Por visado de declaraciones juradas	5,00	
Por informaciones testificales	5,00	
Por declaraciones de herederos para percibo de haberes	5,00	
Por copia de atestados, informes policiales e informes técnicos	10,00	
Por tramitación de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,00	
Por emisión de informes mediante comprobación de la Policía Local, solicitados a instancia de parte	30,00	
Por certificaciones de acuerdos municipales	15,00	
Por certificado relativo al Inventario de Bienes y Derechos Municipales	15,00	
Por certificados acreditativos de estar al corriente con la Hacienda Local	5,00	
Por certificaciones tributarias sobre cualquier impuesto o tasa municipal	5,00	
Por certificado electrónico dinamente del servicio de Punto de Información Catastral, sobre datos protegidos, no protegidos y de cartografía digital	6,00	
Trabajos de Propuesta de resolución de expedientes de alteraciones catastrales, fijo por expediente + variable según número de inmuebles	Fijo	27,00
	Variable por inmueble	
	1 a 2 inmuebles	19,00
	3 a 10 inmuebles	18,00
	11 a 25 inmuebles	17,00
	Más de 25	16,00
Trabajos de Formación y Propuesta de resolución de expedientes de alteraciones catastrales, fijo por expediente + variable según número de inmuebles	Fijo	36,00
	Variable por inmueble	
	1 a 2 inmuebles	20,00
	3 a 10 inmuebles	19,00
	11 a 25 inmuebles	18,00
	Más de 25	17,00

Trabajos de investigación en campo y propuesta de resolución de expedientes catastrales, fijo por expediente + variable según número de inmuebles	Fijo	45,00
	Variable por inmueble	
	1 a 2 inmuebles	21,00
	3 a 10 inmuebles	20,00
	11 a 25 inmuebles	19,00
	Más de 25	18,00
Trabajos cambio de dominio y modificaciones de tipo jurídico en expedientes catastrales	7,50	
Por acceso a notificaciones catastrales mediante clave de acceso	5,00	
Certificado relativo a reenumeración de vivienda	5,00	
Por tramitación administrativa de Procedimiento para hacer constar en el Registro de la Propiedad la situación urbanística en que se encuentra la edificación que se inscribe (art. 28.4.c)TRLSTRU	40,00	
Por cada certificado de convivencia, residencia, empadronamiento y vecindad	1,00	
Por cada tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera de informe o autorización previa	5,00	

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

La liquidación de las cuotas tributarias se realizará en régimen de autoliquidación por el interesado, cuando el inicio del procedimiento se realice a instancia de parte.

Cuando el inicio del procedimiento se realice de oficio, una vez devengada la Tasa y por tanto el buen fin del expediente se procederá a la exacción de la Tasa.

**Artículo 8.- Exenciones, reducciones y beneficios fiscales.**

De conformidad con la Ley de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Jimena, 5 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.